

*Procedimientos*

J-1469/10

Año de 1768

J. 1469/10.

Man Antonio Lozano Xerreniel.  
 Suplex de Sozas Dice: Que ha servido 12.  
 años esta condata, y junta la Veintena en  
 19 de Junio ultimo (sua q. no corresponde) retiró  
 miró esta no hacer novedad por no regular  
 quejar, pero propuso el Alc. prim. q. se le  
 habia de despesir, porq. no habia pedido,  
 y la Junta determinó, q. si pedía se le con-  
 tinuase. Como ni aun en lo term. referidos, se  
le hizo saber la despesida, no pudo hacer la inst.ª  
y un hijo suyo, q. tubo particular posesion  
noticia de ella, pasó á pedir y suplicar p.ª  
en Sozas, y no le volvieron respuesta como se  
sulta de la inform.ª q. se oída: Así continuó  
su condata hasta 17 de Nov.º en q. el Ayuntamiento  
le despojo de la Xerrenia, juntandose á este aben-  
tado, las nulidades de su despesida: Sup.ª se le  
mantenga en su condata, y condene en costas  
del Ayuntamiento.ª

R.º Acuerdo  
Daroca

Sec.  
Sec.<sup>n</sup>



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo el Rey Donn Juan Antonio Lozano de  
 manifiesto: Que lo Juan Antonio Lozano de  
 Oficio Henrico Residente en el Lugar de Jo-  
 dos de la Comunidad de Taraca, sin rebocar  
 los demas Procuradores por mí antes de haora  
 constituydos, y nombrados, Constituydo, y nombrado  
 en Procurador mío legitimo a Ramon Lozano  
 mi hijo, residente en dho lugar de Jojos, a Phelipe  
 Grasa, Manuel Anco, Bautista Sebastian,  
 Alexandro Pena, Miguel de Sencano Procuradores  
 Causidicos de la Causa de Taraca, y en Madroné  
 citados a todos juntos, y a cada uno de por sí ausentes, como  
 se fueren presentes, espesialm. y espesial. por aque por  
 y en nombre mío, y representando mi propia persona ac-  
 cion, y dho, puidan dho Procuradores juntos o por sí in-  
 terbenir, e interbenir en todo, y cada uno Plejos, Insti-  
 tuciones, Peticiones, Acciones, y Demandas, así Civiles  
 como Criminales, que tengo, y puedo tener con qual-  
 quiere Persona o Personas, Pueblo, Colegio, Hospital, y  
 Indebentadas de qual quiere Estado, grado o Condicion, sea  
 y puzca, y puzca en  
 Lengua o Lengua Indígena, y Cortes de sus Magestad,  
 y ante qual quiere Señores, Jueces, así Eclesiasticos  
 como Seculares ante el qual o los quales den Podem. los pe-  
 quieren. Peticiones, excoctas, Plejos, o Alegatos, interpon-  
 gan, y hagan Apelaciones, y puzca: Neston en Armonia  
 nica lo heito, y puzca todos los mandamientos, y heito alm.

hayan todas las diligencias Judiciales, y otras  
Judiciales, que pudieran ser necesarias, y precisas  
aunque sean tales, que por su naturaleza, y ca-  
lidad requieran mas especial Poder que el que  
aquí ha escrito, pues para todo lo dicho Con-  
lo amano, Conexo, y dependiente doy a dho  
més Procurador todo el Poder, y facultad, que  
tengo, y puede darse, sin limitacion alguna,  
y prometo haver por firme agradable, y valido, por  
petuam. <sup>de</sup> todo lo que por dho más Procurador  
fize hecho, executado, intentado, y procurado, y  
aquello no se oca en tiempo, ni manera algu-  
na bajo la obligacion, que a ello ago de mi  
persona, y todos mis bienes, así muebles, como  
se los donde quize habidos, y por haver. Hecho  
fue lo sobre dicho en el Lugar de Godos de la  
Comunidad de Paraca a veinte y nueve dias  
de Julio de Noviembre del año del Señor  
de Mil setecientos sesenta y ocho, siendo presen-  
tes por testigos Ignacio Lazaro, y Phelipe  
Lazaro vecinos de el Lugar de Bademad  
de la Comunidad de Paraca, y el presente  
hallados en dho lugar de Godos.

Yo el Sr. Don Martin de Sotomayor  
Real Don Martin de Sotomayor  
Domiciliado en la Villa de Segura de  
la Comunidad de Paraca, y por autor

Real por todas las causas, y  
Singular de este Sr. Don Martin de Sotomayor  
el otario que al sobre dicho Testamento  
con los testigos presentes fue, testigo que se ha  
lo el sobre dicho = y paraca, y paraca, y Consejo  
Es baxante  
Martian



Del Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata

SELO QVARTO, V... MARAVELIS, ANO DE SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo Juan Martin... Real Domechabdo en la Villa de... El Reyno de Aragón... la Comunidad de Navarra... Juan Antonio Lorano... Pedro Hernandez... Pedro Hernandez... Juan Antonio Calto... Señal de Cruz en forma de...



SELLO QVARTO, MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Quand Juan de Sotomayor en mi el Juan Antonio... residente en el lugar de Pador de la Comunidad de Dencia... que el Domingo diez y nueve de Junio mar cerca parado junto el Ayuntamiento...

aposte como se sigue... habiéndolo sido al otro... repeticion y preguntado los fechos... que el Señor Sr. Pedro Martín... punto acerca de los Condes de... a lo que en quanto al Sr. Juan... sea de despedir, porque no habian podido...

Antonio Jusle Pedro erre ro

Interfession de Verdad. Joaquin Martin

Jugué, o, subírnos á ser por ante de las llaves de la tenencia,  
y accitám. se las quitáron, púbansele de todo el oficio, sin  
embargo de tener mi parte en dña. Herencia el Abato de Can-  
ben, Heredades y demas. Instrumento de su oficio, y  
que necesitaba para el cumplimiento de su obligacion.  
En el corriente año vajo la buena fee de q. el Ayun-  
tamto. yano pensaba en hazer novedad, y vajo de lamis-  
ma, por ser, como es tan fuera de tiempo, mi parte no há  
solicitado su conduccion en otro Pueblo, sin embargo de  
haverle brindado con la del Lugar de Olalla, y Villa  
nueva del Arcebolan: Que de todo lo referido se reduce  
claram. el atencian, e, indurido p. n. adm. to. el Ayun-  
tamto. y Señorio: Lo uno por haver celebrado la Junta  
de semana cinco dias antes del de S. Juan de Junio,  
debiendo haver sido p. curam. en este dia, en el qual  
mi parte huviere hecho la duplica correspondiente, aun  
quando esta huviere sido necesaria. Lo otro, q. q. tampoco  
le huviere sacen, como deuran, semejante de p. d. ca,  
la q. se convence de menor parte quando ninguno del  
Ayuntamto. y Señoria tuvo queja de mi parte: Lo  
otro, p. q. han callado manteniendo á mi parte en  
su Conduca hasta dño dia diez y siete de Noviembre  
proximo, quando ya no le es posible admitir la Condu-  
ca con q. le brindaron, ni hazer las diligencias corres-  
pondientes p. otar, procediendo en todo este tramite,  
contra todo lo expresam. establecido p. el R. Con. resp.  
y obserbado en los demas Pueblos: En cuya atencion  
y por lo demas fas.

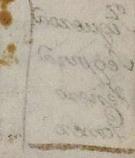
En p. n. y dño. q. teniendo por presentador dño. de  
y testimonio, se viera mandar al Ayuntamto. de dño.

Lugar de Jodo mantenga á mi parte por el corriente año  
en su Conduca de Herrera, volviendole la llave de la tenen-  
cia para su exercicio en la forma q. hasta de presente lo  
há executado, condeando á dño. Ayuntamiento p. su in-  
dudado modo de proceder en todas las Cortas de este M. Curse,  
y en las demas penas, multas q. fueren del agrado de  
V. M. y procedan en sus q. p. n. o. p. a. ello el Despacho Me-  
cerario. Ya

D. Joseph Sebastian  
y Sanchez

Juan Bautista Sebastian  
y Sanchez

18





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Auto  
de  
Regente  
Daxos  
Salgado  
Vega  
de  
Quero  
Figueroa  
Vegueria  
Tenorio  
Comer

Yo el Sr. Don Juan de los Rios, General  
del Ayuntamiento y Veintena del Lugar  
de Segor, informo dentro de seis dias con  
justificacion sobre el contenido de este le-  
yuntamiento: En el interior y hasta que es  
Acuerdo en vista de dho informe, como  
la Prohibencia conveniente, se le man-  
tenga a esta parte en su Conducita, sin  
hacer novedad.

prose



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Com. de San.

Estando Juntos y Congregados, en las Casas de Ayuntamiento  
del Lugar de Todor, Comunidad de Navoia, Don Pedro  
Martin, Infanzon Pedro Ramo, Alcalde, Don Jpñ Navo Me-  
quel Casalla Regido, y Pablo Hernandez Sindico Lion, to-  
dos del Ayuntam<sup>to</sup> del mismo Lugar, Pedro Laita, Juan  
Orduna, Juan Antonio Calbo, Miguel Calbo mayor, Cle-  
mente Lopez, Antonio Lusa, Antonio Abad, Bartholome  
Lazaro, Antonio Sacedo mayor, y Thomas Herrero, Per-  
sonas que respectabam<sup>te</sup> componen el Ayuntam<sup>to</sup> y Veinte-  
na del propio Lugar: Cuya convocatoria se hizo a voz  
de Regenero, y a voz de Campara como es costumbre, y  
en nombre y voz de dho Ayuntam<sup>to</sup> y Veintena Cumplien-  
do con lo mandado por Auto de G. C. a para que info-  
masemos sobre lo expuesto y alegado por Juan Antonio  
Lozano de Oficio tenero, y conducido que fue hasta el día  
de 1<sup>o</sup> de Septiembre proximo pasado en este Pue-  
blo: Debemos informar e informamos a G. C. mediante  
suamiento que para la mayor satisfacion cada uno de por sí  
pertamos en poder y manos de dho Sr. Pedro Martin Al-  
calde, en la debida forma: Que el repido Juan An-  
tonio Lozano quedo despedido de este Pueblo, para no exer-  
cer dho Oficio de tenero desde dho día de 1<sup>o</sup> de Septiembre en ade-  
lante, y enq por dho Ayuntam<sup>to</sup> y Veintena, y por la Santa  
de San Juan de Junio proximo pasado, la que se Celebró  
sobre todos los Conducidos del Pueblo en el día y forma que  
a sido Costumbre anualmente: De forma que dho Juan  
Antonio Lozano segun la votacion que con la debida solemn-

nidad se hizo sobre el resuelto por dho Ayuntamiento y be-  
tina, tubo diez y siete votos contrarios, y tres solamente e-  
lres favorables; con cuyo motivo de haver quedado despedido  
se le mandó por el Ayuntamiento y Junta al Excmo. Sr. D. Fr. de  
Lima, para que se le diese un recado de despedida al citado  
Sr. D. Juan de Herrera, lo que así executó dho. Sr. D. Fr. de Lima, y el dho. Sr. D. Juan de Herrera se dio  
durante otra Junta y por esta facultad al referido Ayunta-  
tam.<sup>to</sup> para conducir a Herrera, y que si pedía el Excmo. Sr. D. Fr. de  
Lima, lo que se le acordó, o admitiese, quien no ha llegado  
al caso de pedir, antes bien se ausentó por todo el verano pro-  
xime pasado sin licencia ni consentim.<sup>to</sup> del Ayuntamiento  
y para que con se damos el presente Informe que firmamos  
yo que de dho. Ayuntamiento, a saber en nombre y voz del mis-  
mo, y de otra Junta en el referido lugar de Loda, a diez y se-  
is días del mes de Diciembre del presente año mil seiscientos  
noventa y ocho años, el sobre puesto # según se debe tener con de-  
nada #

Fco. Martin de S. D. N. D.  
D. Juan de Herrera

Por el Rey.



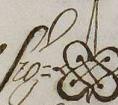
Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA Y OCHO.

Indi. Nombré Amen; sea, a todos manifiesto; Que nosotros D. Fe-  
lipo Rey Católico, seño D. Alonso de Aragón, seño D. Alonso de Navarra,  
D. Alonso de Infanzon, seño D. Alonso de Portugal, D. D. Diego de Alca-  
zar, y Miguel de Alcazar Reg.<sup>o</sup> y Pedro Hernandez Procurador  
dico, todos M. de Regido y J. de dho. Ayuntamiento y fu-  
era de Loda, Comuni. de Saroca domiciliados en el. En nom-  
bre y voz de dho. Ayuntamiento y Lugar: No revocando lo de-  
mas Procurad.<sup>o</sup> por nosotros antes de ahora constituidos, y nom-  
brados: De nuevo de nuevo buen grado, y cierta ciencia  
y Certificados de todo nuestro Derecho, y de dho. Ayuntamiento  
constituyamos y nombramos en ciertos especia-  
les y alo Imprescriptos generales Procurad.<sup>o</sup> nuestros y del  
mismo nuestro Ayuntamiento de tal manera que la especiali-  
dad ala generalidad no derogue ni por el contrario, si a saber  
a Manuel Arzaco, Miguel de Lezano, y Manuel Arquez,  
que lo son del numero de la Real Audiencia del presente  
Reyno de Aragón domiciliados en la Ciudad de Saroca  
a todos juntos, y a cada uno de por sí para que por y en nom-  
bre nuestro, y de dho. Ayuntamiento puedan juntos, y de por sí  
intervener e intervenir en todos y cada uno, pleytos, querries, res,  
y Demandas, Civiles, y Criminales que al presente dho. Ayuntamiento  
Ayuntamiento tiene, y puede tener, con qualquiera persona o per-  
sonas, pleytos, Capítulos, y Universalidades de qualquiera estado  
grado, o condición sean, así en demandando, como en defen-

diendo verbalmente y por escrito, y dando el Informe Cor-  
respondiente, y que á dho Nuestró Ayuntamiento se le tiene pe-  
dido, ante qualquier Señores Suces, Audiencias, y tribu-  
nales competentes, Eclesiásticos, y seculares, dandoles como  
para ello les damos en el citado nombre, plena y libre fa-  
cultad de pídér y responder, Alegar, y contradecir, de pro-  
ducir, y presentar qualquier testimonio, Diligencias,  
Actos, Legajos, Escrituras, pruebas, y otros Documentos, pú-  
blicos, renunciar términos, formar artículos, impugnar  
dar apremios, y concluir, p'dir delataciones, y sentenci-  
as, enterlocutorias, y definitivas, aceptarlas, ó agelar  
de ellas, repararse de las Apelaciones, ó recurrir, y pres-  
tar en nra nra y del referido Ayuntamiento los  
Círculos, y permitidos Juramentos, que para la liquidación  
de la Ciudad, y distribución de Justicia, fueren oportunos  
y convenientes, y que á dho Procurado, y á cada uno  
respecto parezca: Y por consiguiente, practicar todas  
las demás diligencias, judiciales, y extrajudiciales, que  
en el Ingreso y curso de dho Pleitos pudieren ocurrir, y  
operarse aunque sean tales que por su naturaleza y calidad  
requieran poder mas especial que el aquí expresado: Por  
que para dho fin y efecto respecto les damos en dho nom-  
bre el mismo poder que tenemos, podemos, y debemos dar-  
les: con franca, libre, y general administración y rebelación  
substitución, en derecho necesaria: y con facultad de que juntos y de  
por sí lo puedan substituir, una ó mas veces, y en quien  
ó en quienes les fuere bien visto, y todo de forma que por  
falta de poder no dege de tener cumplido efecto, quanto  
por dho nros Procuradores sustitutos, y cada uno en su

Caso fuere hecho, dicho, y procurado: Prometiéndose haber  
lo todo por firme, y aquello no revocan en tiempo ni por  
causa alguna: Hago la obligación que en dho nombre  
á ello haremos de nuestras personas y de los bienes de  
dho Nuestró Ayuntamiento, Pueblos, y Aldeas, havidos, y  
por haver donde quisiere. Hecho fue lo sobredito en el  
dho Lugar de Galdos, á diez y seis dias del mes de Diciembre  
del año pasado de Nuestró Señor de mil se-  
tecientos veinte y ocho, siendo á ello presentes por parte de  
nos el Sr. Don Juan Labrador vecino de dicho Lugar, y Don Juan  
Lorenzo Navarro Procurador de los dchos Pueblos.

Yo =  no amo Miguel Juan. Don Juan de  
Lado en el Lugar de Galdos, en nombre de  
Autoridad Real por todas las causas, Pleitos, y ven-  
dos de Su Mag. e Publico Lo, que á lo sobredito pre-  
sente fue: dar fe en mi = y en = valgan, et cetera.  
Bat. e. p. p. l. i. t. o.  
B. v. z.



Uelate maravedis.

SELLO Q. V. A. D. O. , V. I. N. T. E  
M. A. R. A. V. E. D. I. S. , A. N. O. D. E. M. I. L.  
S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. Y. S. I. E. T. E. N. T. A  
Y OCHO. C. o. S. e. n. o. r.

Mmanuel Arzacó en rre de el Ayuntamiento y Síndico  
Dño del Lugar de todos de la Comunidad de Daroca de  
quien tengo y pinto poder en bastante forma y declaran  
do en el exped<sup>te</sup> de Antonio Lozano de Oficio Herre  
ro residente en el mismo Sobre q<sup>e</sup> se le mantenga  
en su Conduta en la mejor forma que proceda Digo:  
Que por h<sup>ca</sup> se ha mandado informarse mi p<sup>te</sup> y de rre  
na de dho lugar Sobre lo expuesto p<sup>a</sup> dho Juan Anto  
nio Lozano y q<sup>e</sup> se le pudiesse en la posesion de la Her  
renia y en su cumplim<sup>to</sup> lo han executado como au  
aparece del Informe q<sup>e</sup> en la debida forma pinto  
y Juro: Inespecto de q<sup>e</sup> mi p<sup>te</sup> tiene q<sup>e</sup> deducir y  
alegar lo q<sup>e</sup> combenga a su dño contra dho Lozano  
y afin de executarlo me opongo y muestro parte  
en esta Atencion.

A h<sup>ca</sup> pido y sup<sup>co</sup> tenga p<sup>a</sup> pintado dho poder e<sup>o</sup> y  
forme y en su vista se sirba declarax q<sup>e</sup> mi p<sup>te</sup> ha cum  
plido con lo mandado p<sup>a</sup> h<sup>ca</sup> y mandar q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> el exp<sup>te</sup>  
fin seme comunigue este exped<sup>te</sup> p<sup>a</sup> el exp<sup>te</sup> fin y  
p<sup>a</sup> aquel termino q<sup>e</sup> fuere de su mayor agrado en  
Just<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pido &<sup>a</sup>

Hermin Buz

Mam<sup>l</sup> Arzacó

Auto. Taraz. a 7 de octubre de 1769. C. 109

Se  
En  
Presente  
Garces  
Salvador  
Quero  
Figueras  
Segovia  
Ventes  
Gomez

Sin perjuicio por ahora de lo man  
dado en este expediente, se le comen  
za que por un Acuerdo.



Tercio marqués

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Manuel Navarro en nombre del Ayuntamiento y Sindico Procurador del  
dijo de Todos de la Comunidad de Durango en el exp.<sup>to</sup> introdue  
cido p.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Lerano Herrero del mismo d.<sup>o</sup> y porque se le  
mantienga en su Conduta, en la mejor forma que haya lugar  
y proceda al tipo que por auto de Honor del presente año, se co  
municó a mi Sr. D.<sup>o</sup> este Sr. D.<sup>o</sup> en su Vista P.<sup>o</sup> a en méritos de sus  
tiva, se ha de servir de servir en todo, y por todo de la Infunda  
da pretensión de la P.<sup>o</sup> contraria, aprobando los rreos pro  
cederes de la mia, y desahando a la otra por leg.<sup>o</sup> de despedida,  
mandándole desembarrar la Secretaría de este d.<sup>o</sup>, conde  
nándole a mas entodas las Cortes de esta Intendencia y en la  
demas que haya lugar, que así procede, y que el cultivo de  
susos, p.<sup>o</sup> favorable, y vig.<sup>o</sup> porque mi Sr. D.<sup>o</sup> en tiempo  
abril, con las solemnidades devidas, celebró la Junta de  
Conducidos con la Veintena de este d.<sup>o</sup> como se relata de  
el exp.<sup>o</sup> y del Informe que le acompaña, y celebran otra  
Junta cinco dias antes del Sr. Juan, no solemnidad, ni inso  
lemnidad, lo veno, porque en este d.<sup>o</sup> se celebra por con  
tumbre, y practica el Domingo antes de San Juan, y en este  
mi Sr. D.<sup>o</sup> no hizo mas que seguir la practica, que en contin.<sup>o</sup> de  
otro, porque solo queda de la Intendencia, y de la Intendencia, el ca  
lendar la otra Junta, pasado San Juan, y no el celebrarla  
cinco dias antes, ni se halla por ninguna forma, que sea con  
tra los Ordenes Reales, porque la referida Junta tiene authori  
dad de despedir a los conducidos, como ella, para despedirse,  
y una P.<sup>o</sup> que en el mismo tiempo desp.<sup>o</sup> a la P.<sup>o</sup> contraria,  
ninguna duda hay, que está despedida, ni queda a esta fecha  
de oficio, el d.<sup>o</sup>, que no le comen.<sup>o</sup> con la despedida p.<sup>o</sup>

ena ari que mi<sup>o</sup> D<sup>o</sup> con la Veintena dió Comisión  
 para ella a Bartholomeo decano y creyó la h<sup>o</sup> de sa-  
 bra como resulta de dha información, y aunque no  
 se le hubiera hecho e aver es bastante notificación  
 para el caso, si que esta misma confiesa que se hizo  
 a su hijo mayor, por q<sup>o</sup> esta estaba fuera, como re-  
 sulta del testim<sup>o</sup> presentado de Contrario, que en lo  
 favorable me ayudo, y a mas los Conducidos vinien  
 obligación en el devoto tiempo, a pedir la continua-  
 ción de la Conducida, o de pedirse, y la D<sup>o</sup> Contraria  
 no solo no lo ejecutó así, sino que sin licencia del  
 Ayuntamiento, por uniones de parentesco sin saber su pa-  
 radero, y estado fuera muchos meses abandonando  
 la Herencia, faltando a su oblig<sup>o</sup>. Sin enten-  
 dido que mi<sup>o</sup> D<sup>o</sup> estaba en el concepto, que se fue a  
 buscar Conducida, y si hubiera hallado, dexaba bu-  
 lardo abrog<sup>o</sup>, y por no hallarla molestó a su suin-  
 justa pretension, y viose esta inrelig<sup>o</sup>. mi<sup>o</sup> D<sup>o</sup> ha con-  
 ducido a otro la Herencia del d<sup>o</sup> porque el ha-  
 berse mantenido la Contraria en el d<sup>o</sup> desde el  
 Miguel de Setiembre, hasta el Noviembre proximo  
 pasado por su voluntad, y se ha notado de quien ha  
 querido, pero no se le ha precisado a ello, ni tenia  
 oblig<sup>o</sup> al<sup>o</sup> ni se le ha reconocido q<sup>o</sup> del Conducido  
 porque la D<sup>o</sup> Contraria habiendo muchos meses fu-  
 ra del d<sup>o</sup>, sin licencia del Ayuntamiento, faltando  
 a su obligación, tiene adora por despedida, como re-  
 sulta de dho testimonio. porque la preten<sup>o</sup> con-  
 traria, uniam<sup>o</sup> se apoyó con un solo insolente tes-  
 timonio, que tiene presentado, el que a mas de no q<sup>o</sup>-  
 der contraxer la información, que por mi<sup>o</sup> D<sup>o</sup> se lle-  
 va presentada padere otras excopeciones como son el  
 suponer las Declaraciones de Antonio e Alredo, y demas,  
 el justificar la Diag<sup>o</sup> Martin Ca<sup>o</sup> de la Villa de Siquica

sobrina de la Contraria, como siendo necesario constara, el  
 haverse recibido en el Jurado de todos los Declaraciones  
 por el dho Ca<sup>o</sup> de diverso Jurado, y aise el dho de sin ha-  
 ver cuenta del mismo, que ni estaba fuera, ni estaba malo,  
 huyendo del regular modo de proceder, cuyas circunstancias,  
 a mas de manifestar el atentado, lo arguyen con evidencia  
 de dolo, pero que y de mas favorable que se no dho, y repro dho  
 ocupando y contradiciendo lo perjudicial de Contrario, como  
 ilegal, e infundado

Apoyado y sup<sup>o</sup> de Sirva hacer y determinar a favor de mi  
 D<sup>o</sup> como en la Caverá deste esdimento y cada uno de sus ar-  
 tículos que repro dho por conclusion lo llebo pedido y suplica  
 do en escritura que pide de

D<sup>o</sup> Vicente Nicolau

C. Manuel Araco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Auto  
S. N.  
Regente  
Faztes  
Salvo  
Vega  
Luzas  
Figueras  
Legoria  
Venero  
Somar

9  
Luzas. Enero treinta de 1769. At. Len.

Se comuniqué este Exerto a la Parte de  
Juan Antonio Lozano, y con lo que  
oviere, ó no, lo vea el Fiscal de  
S. N.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE. Como Senor

Sebastian.

Manuel Anaco enrre del Ayuntamiento del d<sup>no</sup> de  
de Godos en el expediente introducido p<sup>o</sup> Antonio Lozano  
Herrero del mismo sobre q<sup>o</sup> se le mantenga en su  
Conduta en la mejor forma Digo: que el p<sup>ro</sup> con  
trario tomó los autos y es pasado el término sin  
haberlos restituido al oficio: p<sup>o</sup> lo que

A lo p<sup>ro</sup> y Sup<sup>co</sup> se sirba mandar se le apae=  
mie á su buelta en la forma ordinaria en Just.  
de p<sup>ro</sup> de.

Manuel Anaco

Alto Lorca, Feb. diez y seis de 1691

- S.S.
- Regente
- Garces
- Salvador
- Urga
- Duro
- Sigüenza
- Segura
- Venero
- Gomez

oy o Carrel

*[Handwritten signature]*



Ciudad de Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

Juan Bautista Sebastian en mio de Juan Antonio Lozano de Escriuano  
 Mexico, residente en el Lugar de San de la Comuñidad de Dancoza, en  
 el Exped. a su instanc. con el Ayuntamiento. El mismo, que se le  
 mantenga en la Conducita de Texcoco de Dho Lugar, en virtud del  
 fundado segun contrario de treinta de Mayo proximo, y anterior  
 Informe, q. se ha mandado comunicar a mi parte, como mejor pro  
 vea Digo: q. el Derracho q. obtuvo mi parte en cinco de Det.  
 del año mar cerca pasado, fue concedido en los terminos precisos  
 de q. el Ayuntamiento y Pmitena de Dho Lugar, informase dentro  
 de seis dias con su certificación sobre el contenido del Derr. de mi  
 parte q. lo causó, y q. Chastag. P. en virtud de Dho Informe tomase la  
 providencia consentente, se le mantuviese en su Conducita sin hazer no  
 vezas, ni lo q. para cumplir con Dho auto se le dio el Ayuntamiento y Pe  
 mitena formalizar la justificación mandada pero lo q. se ovedezca  
 se ha contentado con hazer una sencilla representacion a mi segun  
 suena del Ayuntamiento y Pmitena, q. se reducen a quinze personas  
 y de todas ellas, solo firman el Alc. y Rex. P. in conuñen  
 cia ni firma del Fiel de fechos quando menos; ni tampoco se alestar  
 ni lo rema, ni la Pmitena saben, o no ejecutan; y con este docum. en  
 el Derr. q. le acompaña se dice haver presentada la justificación  
 q. no meede conchaxestan mi parte, y examinada Dho Pmita la  
 presentacion tampoco se nega en ella abrietam. ninguno de los Externos  
 q. la mia espuso en su primer segun. a excepcion de q. la despedida q.  
 se dice hicieron el Ayuntamiento y Pmitena el Dho q. Celestiano la sun  
 ta, ha mandado aq. hazer, adexa a mi parte por Dontholome Sarano,  
 procurador, sin hallarme en toda la representacion antes, ni despues  
 semejante Texcoco q. supone haver nombrado, y q. esta lo ha va notifi  
 cado a mi parte segun su supuesta declaracion jurada; y si bien au  
 mentari q. mi parte estubo ausente todo el Penano, me reuñente

*[Handwritten signature]*



Acto S. S. Tarag. a Fe. 10<sup>ta</sup> y siete de 1769. C. M. Gen.<sup>2</sup>

Salvador  
Vega  
Tuans  
Figueras  
Segorra  
Gomez

Continuo Juan Antonio Lorano en  
scribir la Conduca de Rexerco del Lugar  
de Godon, por todo el con. año; y en el via  
del S. S. Juan de Junio, primero veni-  
ente, y no en otro via, sin embargo de  
la practica, q. sobre esto supone el  
Ayuntam. ha ordenado hasta aqui,  
se quite la Veintena, para tratar  
sobre si ha de despezir o continuarse  
al expresado Juan Antonio Lorano,  
y con arreglo a las ordenes del Con-  
sejo y del Acuerdo, comunicadas al  
Reyno, sobre este asunto, por ven-  
cir lo q. tambien por conveniente

en 10<sup>ta</sup> y ocho de not. fco. a Juan Bautista